

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016
y
acumulados
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01695/INFOEM/IP/RR/2016, 01696/INFOEM/IP/RR/2016, 01697/INFOEM/IP/RR/2016, 01698/INFOEM/IP/RR/2016 y 01700/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas de las respuestas del Ayuntamiento de Coyotepec en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas seis de mayo de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00023/COYOTEP/IP/2016, 00025/COYOTEP/IP/2016, 00026/COYOTEP/IP/2016, 00027/COYOTEP/IP/2016 y 00024/COYOTEP/IP/2016 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

00023/COYOTEP/IP/2016

Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Ayuntamiento de Coyotepec en el mes de enero de 2016, desde los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec pasando por los directores, jefaturas hasta los trabajadores de menor nivel. (Sic.)

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00025/COYOTEP/IP/2016

Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Ayuntamiento de Coyotepec en el mes de marzo de 2016, desde los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec pasando por los directores, jefaturas hasta los trabajadores de menor nivel. (Sic.)

00026/COYOTEP/IP/2016

Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Sistema Desarrollo Integral de la Familia, DIF, de Coyotepec en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016. (Sic.)

00027/COYOTEP/IP/2016

Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Ayuntamiento de Coyotepec en el mes de abril de 2016, desde los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec pasando por los directores, jefaturas hasta los trabajadores de menor nivel. (Sic.)

00024/COYOTEP/IP/2016

Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Ayuntamiento de Coyotepec en el mes de febrero de 2016, desde los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec pasando por los directores, jefaturas hasta los trabajadores de menor nivel. (Sic.)

SEGUNDO. En los expedientes electrónicos **SAIMEX**, se aprecia que El Sujeto Obligado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitió de manera idéntica la siguiente respuesta para las solicitudes **00023/COYOTEP/IP/2016**, **00025/COYOTEP/IP/2016**, **00026/COYOTEP/IP/2016** y **00027/COYOTEP/IP/2016**:

"BUEN DIA [REDACTED] SEA EL MEDIO PARA INFORMARLE QUE EN ESTAS PRÓXIMAS DOS SEMANAS PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN LA PAGINA DE IPOMEX SOLO PEDIDO UN POCO DE PACIENCIA YA QUE SE ESTÁN RECOPILANDO LOS DATOS PARA SU PUBLICACION QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA Y/O ACLARACIÓN."

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para la solicitud de información 00024/COYOTEP/IP/2016, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. No conforme con las respuestas notificadas, el tres de junio de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso los recursos de revisión, registrados en el sistema con los números 01695/INFOEM/IP/RR/2016, 01696/INFOEM/IP/RR/2016, 01697/INFOEM/IP/RR/2016, 01698/INFOEM/IP/RR/2016 y 01700/INFOEM/IP/RR/2016.

Para los primeros cuatro recursos, emitió las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

El Ayuntamiento de Coyotepec no me dio la información que le solicité a través del SAIMEX. (Sic.)

Razones o Motivos de Inconformidad:

El Ayuntamiento de Coyotepec no me dio la información que le solicité a través del SAIMEX. (Sic.)

Para el recurso 01700/INFOEM/IP/RR/2016, refirió lo siguiente:

Acto Impugnado:

El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso en dar la información que le solicité a través del SAIMEX. (Sic.)

Razones o Motivos de Inconformidad:

El Ayuntamiento de Coyotepec no me dio la información que le solicité a través del SAIMEX. (Sic.)

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir los informes de justificación correspondientes a los recursos de revisión **01695/INFOEM/IP/RR/2016, 01696/INFOEM/IP/RR/2016, 01698/INFOEM/IP/RR/2016** y **01700/INFOEM/IP/RR/2016**.

Asimismo, por lo que hace al recurso **01697/INFOEM/IP/RR/2016**, el sujeto obligado rindió su informe de justificación en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión **01695/INFOEM/IP/RR/2016** y **01700/INFOEM/IP/RR/2016** fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, los recursos de revisión número **01696/INFOEM/IP/RR/2016, 01697/INFOEM/IP/RR/2016** y **01698/INFOEM/IP/RR/2016** fueron turnados respectivamente a los Comisionados **Eva Abaid Yapur, Josefina Román Vergara y José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, así mismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contradictorias, se determinó en la Vigésima Primera sesión ordinaria del Pleno de fecha diez de junio de dos mil dieciséis acumular los expedientes antes referidos.

Ahora bien los artículos 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, en aras de resolver mejor y evitar sentencias contradictorias es procedente la acumulación de los recursos de revisión aludidos, dado que el recurrente y el sujeto obligado son los mismos aunque las solicitudes sean diversas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el hoy recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos decimoséptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 36 fracciones II y III, del 176, 177, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (vigente), 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desecharo por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Este Órgano Colegiado al analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, está posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó al sujeto obligado:

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. *NOMBRE, CARGO O PUESTO DE TRABAJO, SUELDO COBRADO, FECHA DE INGRESO AL TRABAJO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARON EN EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC EN EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL DE 2016, DESDE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PASANDO POR LOS DIRECTORES, JEFATURAS HASTA LOS TRABAJADORES DE MENOR NIVEL. (SIC.)*
2. *NOMBRE, CARGO O PUESTO DE TRABAJO, SUELDO COBRADO, FECHA DE INGRESO AL TRABAJO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARON EN EL SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF, DE COYOTEPEC EN EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127 fracción I, señala que los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Al respecto el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción XXXII establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Lo anterior se robustece (por analogía) con los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información,

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Del anterior marco legal, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Ahora bien, la solicitud del hoy recurrente marcada con el numeral 1, consistente en el nombre, puesto de trabajo, sueldo cobrado, de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Ayuntamiento de Coyotepec en el mes de enero, febrero, marzo, abril de dos mil dieciséis, desde los miembros del Ayuntamiento, los directores, jefaturas hasta los trabajadores de menor nivel; puede ser colmada con la Nómina General la cual se contiene la totalidad de los servidores públicos los cuales a si vez se dividen en generales o de confianza.²

La obligación del municipio para generar la nómina general se encuentra en los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016 emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)**, los cuales

²El artículo 6º de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, refiere: Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar **los informes mensuales**. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:
(...)
Los municipios del Estado de México;
(...)"*

Por consiguiente los informes mensuales que contienen la información requerida, fueron elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 (Sic), establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;
(...)"*

Así, de los referidos Lineamientos publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx; se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

3

Los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son elaborados por los tesoreros municipales, los cuales son entregados dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

DISCO 4 “Información de Nómina”

4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls).

4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls).

4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls).

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls).

4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados.

4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados.

4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados.

4.8 Tabulador de sueldos.

4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls).

Lo anterior se robustece con las siguientes imágenes contenidas en los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016":

 <p>Organismo Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales</p> 
FORMATO: NÓMINA GENERAL
<p>OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.</p> <p>INSTRUCTIVO DE LLENADO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.3. Se anotará el periodo de la 1^a y 2^a quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1^a QUINCENA DE ENERO DE 20154. Se anotará el consecutivo de nómina.5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.6. Se anotarán los días efectivamente pagados.7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.9. Se anotará la categoría asignada al empleado.10. Se anotara el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.11. Se anotará la clave CURP del empleado.12. Se anotará el apellido paterno del empleado.13. Se anotara el apellido materno del empleado.14. Se anotará nombre o nombres del empleado.15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda. <p>NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.</p>

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSECUTIVO	DISCO 4				
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDICOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELdos	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
CONSECUTIVO	DISCO 5				
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa guisa se concluye que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra en la nómina general, ya que la misma está constituida de manera toral por: el nombre completo del servidor público, categoría asignada al mismo, fecha de adscripción, percepciones y sueldo total.

En ese orden de ideas se concluye que el sujeto obligado genera, administra y posee en el ejercicio de sus atribuciones, documentación que contiene la información que solicita el recurrente. Por tanto, se ordena entregar la nómina general de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, de todos los servidores públicos del Municipio de Coyotepec, en versión pública tal y como se hará referencia en ulterior momento.

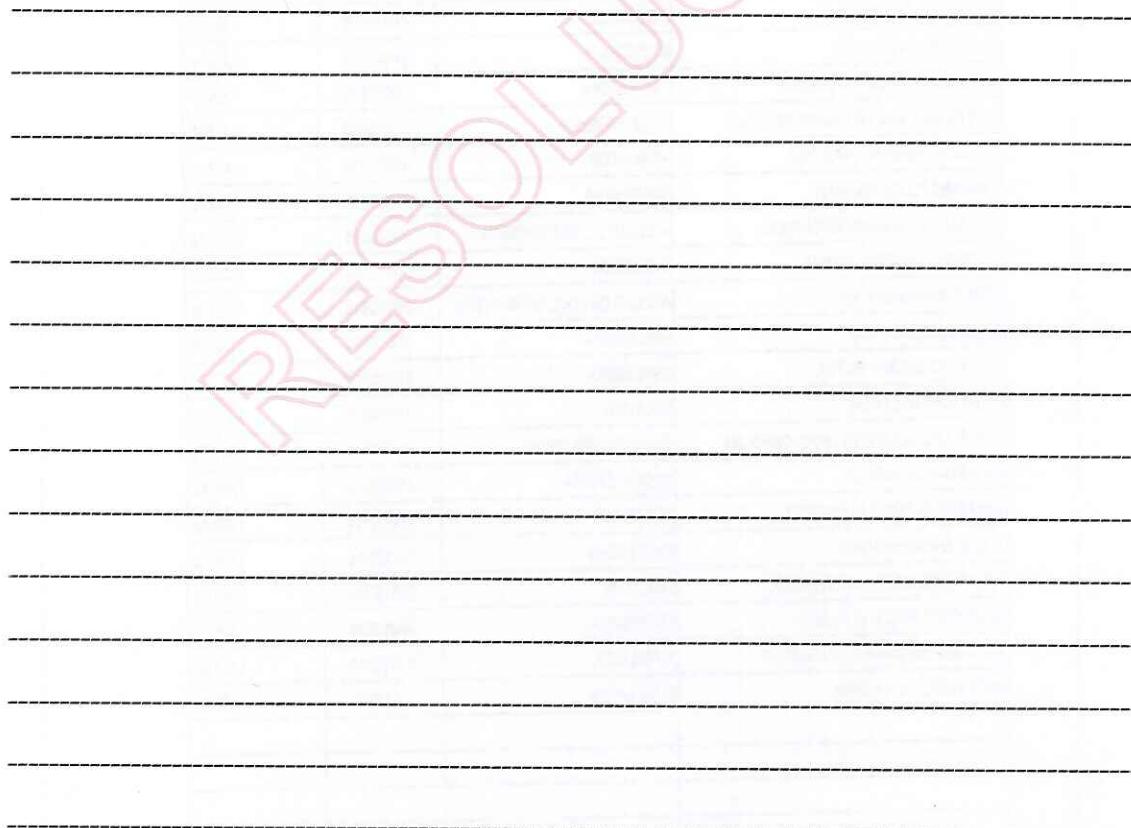
Por lo que respecta a la solicitud marcada con el numeral 2 consistente en: *Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Sistema Desarrollo Integral de la Familia, DIF, de Coyotepec en el meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016. (Sic.)*

La misma fue colmada con la información que el sujeto obligado anexo al expediente electrónico en fecha diecisiete de junio del presente año, como se aprecia en la siguiente imagen:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RELACION DE PERSONAL DIF.pdf	SE ENVIA PDF DE LOS MESES SOLICITADOS	17/06/2016
01697.INFOEM/IP/RR.2016.pdf	BUEN DIA SEA EL MEDIO PARA ENVIAR INFORMACIÓN SOLICITADA	17/06/2016

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al analizar el contenido de los documentos agregados al expediente, se observa que el documento **RELACION DE PERSONAL DIF. pdf**, contiene la nómina de la primera y segunda quincena de los meses enero, febrero, marzo y abril del presente año, así mismo indica el nombre completo del servidor público, cargo, fecha de ingreso y el sueldo neto. Tal y como se observa en las siguientes imágenes que a continuación se anexan, de las cuales por economía procesal solo se incorporan dos, dado que el documento completo consta de veintidós hojas; máxime que son del conocimiento de las partes al obrar en el expediente electrónico SAIMEX información que fue puesta a la vista del recurrente mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso:

A large rectangular area of the page is completely redacted with a solid black color, obscuring several lines of text that were intended to be shown.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DEL 01 AL 15 DE ENERO 2016

NOMINA BASE

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	TOTAL NETO
BAÑOS SANCHEZ ARTURO.	ORTOPEDISTA	01/01/2016	2,844.36
BRISEÑO CERVANTES FRANCISCO.	DOCTOR	01/01/2016	5,447.31
CARERA HERNANDEZ MARIBEL.	PROMOTORA	01/01/2016	1,433.83
CASTRO BARRERA FRANCISCA.	ENFERMERA	01/01/2016	1,972.64
CASTRO BARRERA MIGUEL ANGEL.	AUXILIAR CONATBLE	01/01/2016	2,693.01
CRUZ BADILLO DELFINA.	INTENDENCIA	01/01/2016	1,433.83
DANIEL CRUZ RAFAEL.	TESORERO	01/01/2016	10,000.40
FLORES SÁNCHEZ SERGIO.	ODONTOLOGO	01/01/2016	2,616.06
GARCIA CERON ANA LILIA.	ENFERMERA	01/01/2016	1,747.77
GODINEZ ESCALONA PILAR.	PSICOLOGO	01/01/2016	1,972.75
GUERRERO PINEDA EVA	PRESIDENTA	01/01/2016	15,114.76
GUERRERO PINEDA MARGARITA.	PROMOTORA	01/01/2016	1,829.17
HERNANDEZ MARTINEZ MARIA DE JESUS.	RECEPCIONISTA	01/01/2016	1,362.46
LAZARO DOMINGUEZ APOLONIA	INTENDENCIA	01/01/2016	1,041.16
MARTINEZ FLORES SUSANA.	ENFERMERA	01/01/2016	1,747.77
MIRAMONTES SOLANO MARIA INES.	AUXILIAR DE DISCAPACIDAD	01/01/2016	2,112.30
ONTIVEROS MARTINEZ MARIA.	INTENDENCIA	01/01/2016	1,433.83
PEREZ TORRES DELFINA.	AUXILIAR DE ADULTOS MAYORES	01/01/2016	1,181.50
PINEDA VARGAS MAITE.	ENFERMERA	01/01/2016	1,747.77
QUINTERO SAMANO MAYRA.	ENFERMERA	01/01/2016	1,747.77
RIVAS FUENTES IDALIA.	DOCTORA	01/01/2016	2,616.06
RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA CAROLINA.	TRABAJADORA SOCIAL	01/01/2016	1,972.75
SALAS GARCIA MATILDE.	RECEPCIONISTA	01/01/2016	1,433.83
SANABRIA GONZALEZ CONSUELO.	INTENDENCIA	01/01/2016	1,433.83
TRUJILLO PINEDA NANCY.	ENFERMERA	01/01/2016	1,506.92
VELASQUEZ JUAREZ JUAN MARCOS.	DIRECTOR	01/01/2016	8,008.62
VELASQUEZ PINEDA ELIZABETH.	ENFERMERA	01/01/2016	1,003.24
VILLA MARTINEZ MARIA DE LOURDES.	INTENDENCIA	01/01/2016	1,211.63
MAYA FLORES MA. ELENA	ENFERMERA	01/01/2016	1,320.30

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DEL 01 AL 15 DE ENERO 2016

NOMINA EVENTUAL

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el mismo orden de ideas, el documento 01697.INFOEM.IP.RR.2016 contiene un oficio de fecha trece de junio del presente año, suscrito y firmado por el Tesorero Municipal de Coyotepec, Estado de México dirigido al Titular de la Unidad de Información adscrito al mismo sujeto obligado, en el cual hace del conocimiento que se da seguimiento al oficio en donde se solicita la relación de los servidores públicos suscritos al Sistema Municipal DIF para la continuidad de las actividades del área solicitante.

Documento que al cumplir con las características que para tal efecto establece el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento legal supletorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se considera documento público.

Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

En ese sentido y de acuerdo a la propia y espacial naturaleza del mismo, hace prueba plena en el presente asunto, dado que hasta este momento procesal no existe prueba que demuestre lo contrario.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
de la Familia de Coyotepec
2016-2018

Coyotepec, Estado de México a 13 de Junio de 2016.
TESO/DIF/CO/035
Asunto: El que se indica

Unidad de Información
Del Municipio de Coyotepec
C. Javier Aldana Sánchez
Titular de la Unidad
P R E S E N T E:

Por medio del presente me permito hacer llegar un cordial saludo, y al mismo tiempo damos seguimiento al oficio No. 01018/UI/COYO/2016 de fecha 08 de Junio de 2016, donde se solicita la relación de servidores públicos adscritos al Sistema Municipal DIF para dar continuidad a las actividades por parte de su área.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; Artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Artículo 63 de los Lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México y la Gaceta de Gobierno del Estado de México Número 100 de fecha 03 de Junio de 2015.

Sin otro particular y agradeciendo por la consideración, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

K
Atentamente
L.C. Rafael Daniel Cruz
Tesorero del Sistema Municipal
DIF Coyotepec.

RECIBIDO 16:35 hrs
13/06/16
RECORTE
DE INFORMACION
UNIDAD DE INFORMACION



Ccp. Archivo

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Documento público que al ser concatenado con la lista de los servidores públicos referida en párrafos antecedentes, se infiere que los servidores públicos referidos son los que laboraron en el DIF de Coyotepec durante los meses, enero, febrero, marzo y abril del presente año; aunado a que se da a conocer el puesto de trabajo, sueldo cobrado y fecha de ingreso. Por tanto se tiene por colmada la solicitud de información 00026/COYOTEP/IP/2016.

Bajo esa tesisura, es claro que el sujeto responsable del acto mediante un acto posterior modificó el mismo de tal manera que el recurso queda sin materia, al ser colmada todas y cada una de las pretensiones contenidas en la solicitud de origen. Es decir que el sujeto obligado le entregó la información en donde consta el *nombre, puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Sistema Desarrollo Integral de la Familia, DIF, de Coyotepec en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis*; máxime que tal información que fue remitida por el Tesorero municipal del ayuntamiento que nos ocupa.

Aunado a que esta autoridad no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor dado que al momento que se pone a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz por ser expedida por servidores públicos en ejercicios de sus funciones. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Bajo ese contexto éste Órgano Garante advierte que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

Un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión exigida por el recurrente, de manera que si el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior con la cual concede la totalidad de la información solicitada, se tendrá por

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actualizada la causal de referencia. En ese sentido es procedente *SOBRESEER* el recurso 01697/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior dio respuesta a la solicitud de origen.

QUINTO. Versión Pública. En caso de que la documentación motivo de análisis contenga datos personales susceptibles de ser clasificados, es menester señalar que el Sujeto Obligado deberá observar lo estipulado en los artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” (vigente), es de acceso público y forma parte de las obligaciones de transparencia común de observancia para todos los Sujetos Obligados en los diferentes órdenes de gobierno.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el caso específico, el sujeto obligado deberá testar los nombres de los servidores públicos adscritos a la dirección de seguridad pública, por razones de seguridad, tal procedimiento se conoce como disociación en la Ley de Protección de Datos Personales, cuya fracción XII de su artículo 4 indica toralmente que los datos personales no pueden asociarse al su titular, ni permitir la identificación del mismo. Por tanto se deberá testar del documento, el nombre de los mismos.

Ahora bien, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; por ello, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como el domicilio.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Sic)
(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)** ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados" (Sic)

Ahora bien, el domicilio de una persona física, domicilio particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste "es el lugar

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle".

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Así mismo el sujeto obligado no deberá entregar información privada que refiera la vida privada y/o datos sensibles de algún particular los cuales no son de acceso público pues con ello se garantiza la protección de la información que obre en poder de los Sujetos Obligados.

En las versiones públicas el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "*versión pública*" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, no se omite señalar que por disposición del artículo 165, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, la información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, **sin que se entienda como reproducción la elaboración de la misma.**

Los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, 186 fracciones I y III y último párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se *SOBRESEE* el recurso 01697/INFOEM/IP/RR/2016 por los motivos y razones expuestas en el resolutivo **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Resultan procedentes los recursos de revisión 01695/INFOEM/IP/RR/2016, 01696/INFOEM/IP/RR/2016, 1698/INFOEM/IP/RR/2016 y 01700/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurrente, por ende se REVOCAN las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información 00023/COYOTEP/IP/2016, 00025/COYOTEP/IP/2016, 00027/COYOTEP/IP/2016 y 00024/COYOTEP/IP/2016 en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se ORDENA al **Sujeto Obligado** en los términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO**, haga entrega vía SAIMEX y en versión pública de:

1. *Nomina general de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, de todos los servidores públicos del Municipio de Coyotepec.*

El Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá realizar y entregar al recurrente, el acuerdo de clasificación en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis,
emitida en el Recurso de Revisión 01695/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
OSAM/DVG